

No aceptación de la Recomendación 041/2025 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 041/2025 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre “*Falta de debida diligencia en la integración de una carpeta de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado*”, esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se hizo del conocimiento del Organismo Estatal de Derechos Humanos en el momento procesal oportuno, la Carpeta de Investigación **1** tuvo su inicio en fecha 03 de febrero del año 2020, en la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia de Nogales, Veracruz, derivado de la denuncia interpuesta por **V1 y V2**, por la probable comisión del delito de fraude en su agravio, indagatoria que por razón de competencia, fue remitida a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XV Distrito Judicial con sede en Orizaba, Veracruz.

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz discrepa de lo señalado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al referir la existencia de lapsos injustificados de inactividad en el trámite de dicha indagatoria, pues resulta por demás oportuno precisar que con base en las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ante la naturaleza del presunto ilícito investigado, se realizaron todas aquellas diligencias y actos de investigación necesarios, oportunos y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, la determinación de la existencia o no de una conducta delictiva en agravio de la denunciante.

En consecuencia, la Carpeta de Investigación **1** del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Quinto Distrito Judicial con sede en Orizaba, Veracruz, fue determinada para los efectos del ejercicio de la acción penal, y solicitado mediante oficio 7542/2025 de fecha 18 de junio del año en curso, dirigido al C. Juez de Control de Proceso, Procedimiento Penal y Oral y Enjuiciamiento del Juzgado Penal del XV Distrito Judicial con sede en Orizaba, Veracruz, la celebración de audiencia inicial a fin de realizar imputación de las personas denunciadas, por su probable intervención en el antijurídico investigado, radicándose el Cuadernillo Interno **2**.

En esta tesitura, la Fiscalía General del Estado de Veracruz mantiene su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.

Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.

Siendo oportuno precisar, que tal y como se refiere esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el punto **11.8** del apartado de Evidencias de la **Recomendación 041/2025**, la última consulta información requerida por personal del Organismo respecto del trámite de la indagatoria relacionada al caso, se hizo en fecha **09** de abril del año 2025, esto es, casi **2** meses antes de la emisión de la precitada Recomendación, por lo cual no estuvo en la posibilidad de emitir una resolución con información actualizada y apegada a derecho.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal fueron apresurados y se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal y su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.